

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, febrero 23 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha allegado escrito que subsana la demanda por el apoderado judicial de la demandante. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 340

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00051-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Claudia Milena Jojoa Ortega en representación legal de la menor Lauren Vanesa Sánchez Jojoa
Demandado: Oscar David Sánchez Mosca

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la demandante, procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, y dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem y siendo que este Juzgado tiene competencia para conocer de ella, se dispondrá librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor de las cuotas alimentarias no pagadas desde el mes de enero de 2022 hasta la fecha, más los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, gastos y costas procesales, como quedará consignado en la parte resolutoria de este proveído.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación No. 1250 de fecha 07 de septiembre de 2021, suscrita ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Regional Cauca, en donde el señor **OSCAR DAVID SANCHEZ MOSCA** se comprometió a pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00) mensuales, por concepto de cuota de alimentos en favor de su hija menor **LAUREN VANESA SANCHEZ JOJOA**, a partir del mes de septiembre del año 2021, reajustada cada año con base en el incremento del servidor público, adicional a ello, el suministro de dos (2) mudas completas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) cada una, y el 50% de gastos anuales de matrícula, uniformes y lista de textos escolares en colegio oficial, en la forma y términos allí pactados.

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar en su totalidad desde el mes precitado hasta la fecha.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

De otro lado, mediante escrito de medidas cautelares, el apoderado de la demandante solicita el embargo del salario en una proporción legal y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **OSCAR DAVID SANCHEZ MOSCA**, como Soldado Profesional del Ejército Nacional, sin embargo no señala el peticionario un porcentaje concreto, por lo cual previo a decretar tal medida, se requerirá al apoderado judicial a fin de que indique en que porcentaje del salario del demandado solicita se embargue el mismo.

Por otro lado, se ordenará la notificación de la presente providencia al(a) Defensor(a) de Familia del ICBF adscrito(a) al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor **OSCAR DAVID SANCHEZ MOSCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.236.229 y a favor de la señora **CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.751.544, en calidad de representante legal de la menor LAUREN VANESA SÁNCHEZ JOJOA, por los siguientes valores:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2022:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$268. 150.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, por concepto de capital.

1.1 Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$268. 150.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022, por concepto de capital.

2.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), correspondiente al saldo de capital de la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

3.1. Por los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 0.5% mensual, que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, y que no sean canceladas oportunamente o por sus excedentes según sea el caso.

5. Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado, señor **OSCAR DAVID SANCHEZ MOSCA, ADVERTIENDOLE** a la parte actora, que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa, poniéndole de presente al deudor, que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

CUARTO. REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante, a fin de que indique en que porcentaje del salario del demandado **SANCHEZ MOSCA** solicita el embargo deprecado sobre los ingresos laborales de éste, y una vez se allegue tal información se pronunciará el despacho al respecto.

QUINTO: DISPONER que por la secretaria del juzgado se elaboren los oficios ordenados y sean remitidos al correo electrónico de la parte interesada, para su tramitación o entrega, debiendo acreditar ello en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.960.733 expedida en Pasto (N), con T.P. No. 32.213 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA MILENA JOJOA ORTEGA**, en los términos y para los fines previstos en el poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 033
del día 24/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa6ec5854c886dbf26d2d5feb2c5afb9dd6c1cdc935a7998723df6cc1a21e0

Documento generado en 23/02/2022 09:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>